



BARANOA, 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2017-00315-00

DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA CC 8600029644

DEMANDADOS: JORGE MARIO ALTAMAR GARCIA CC 3757523

REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que el representante legal especial de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado demandante, solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico manueljulianalzamora@hotmail.com _ el 31 de marzo de 2023; Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (20) ABRIL DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, y verificado que proviene del correo electrónico de la parte demandante, y que tiene facultad de recibir, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.; En cuanto al Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada en fecha 10 de marzo de 2023, contra el auto que negó la terminación de fecha 8 de marzo de 2023, no se dilucidara ya que la finalidad era la terminación de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE BOGOTA.** en contra de **JORGE MARIO ALTAMAR GARCIA** por pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, cancelense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Desglóse el documento que sirvió de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial.

ARTICULO CUARTO: No se estudiará el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada, por las razones antes anotadas.

ARTICULO QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZA

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-d>
Baranoa – Atlántico. Colombia
YS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 037 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 21 de abril del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA